

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ASOCIACIÓN CONDÓMINES  
LAGUNA GARDENS III  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDOS**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0049

**ASUNTO:** Orden de Suspensión de Vista de  
Estado de los Procedimientos y Vista  
Administrativa

**ORDEN**

El 21 de agosto de 2023, se celebró la Vista de Estado de los Procedimientos del caso de epígrafe. Las partes informaron al Negociado de Energía que han realizado acercamientos, han cursado documentos y celebraron una reunión para aclarar interrogantes del caso. Se encontraban en espera de cursar una información para culminar conversaciones. Por tanto, resta por atender una controversia y discutir documentación referente a esta. En consecuencia, las partes solicitaron un término de treinta (30) días para informar al Negociado de Energía los resultados de las conversaciones y si procede un desistimiento de las partes, de lo contrario informar tres (3) fechas hábiles para el señalamiento de la Vista Administrativa.

El 28 de agosto de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud, y ordenó a las partes a informar el estatus y resultados de sus conversaciones en un término de treinta (30) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 27 de septiembre de 2023, LUMA presentó una *Moción Informativa*, mediante la cual solicitó una extensión de quince (15) días para informar el resultado de las conversaciones transaccionales pues aún restaban unos asuntos de acordar.

El 11 de octubre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud y ordenó a las partes a presentar la moción conjunta informando las conversaciones transaccionales en un término de quince (15) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 25 de octubre de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción Solicitando Término Adicional y Otros Extremos*, en la cual informó que las partes se estarían reuniendo con las personas que han analizado las facturas en este caso con el fin de que cada parte explique los reparos a la misma. En consecuencia, solicitó se le conceda un término adicional, no menor de treinta (30) días, a los fines de poder cumplir con la *Orden* dictada.

El 30 de octubre de 2023, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar la solicitud de extensión de término presentada por la parte Promovente y ordenó a presentar la moción conjunta sobre las conversaciones transaccionales en un término de treinta (30) días a partir de la Notificación de esta Orden. El término concedido transcurrió y no se presentó lo ordenado por el Negociado de Energía.

El 5 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Promovente a mostrar causa por la cual no debía desestimarse el presente *Recurso* por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días.

El 6 de diciembre de 2023, la parte Promovente presentó *Moción Informativa*, en la cual atribuyó el incumplimiento con la previa *Orden* dictada por el Negociado de Energía por

razones médico-personales. Junto a la moción acompañó un certificado médico que avalaba su condición. En consecuencia, solicitó se le concediera un término adicional, a los fines de coordinar una reunión entre las partes para dar curso a las conversaciones.

El 8 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, declarando Ha Lugar el término adicional solicitado por la parte Promovente y concedió el término de quince (15) días para informar al Negociado de Energía el resultado de la reunión entre las partes.

El 18 de diciembre de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción Solicitando se Señale Vista Sobre el Estado de los Procesos, en su Defecto, Se Señale Vista Administrativa y Otros Extremos*, en la cual solicitó se señale Vista de Estado de los Procedimientos, en su defecto, Vista Administrativa del caso de epígrafe.

El 22 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a las partes a comparecer a una Vista de Estado de los Procedimientos y Vista Administrativa a celebrarse el 23 de enero 2024, a las 10:00 A.M., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

El 18 de enero de 2024, las partes presentaron una *Moción Informando Desistimiento*, mediante la cual la parte Promovente solicitó el desistimiento voluntario del presente *Recurso* en virtud de un acuerdo entre las partes y LUMA se allanó de igual forma a la solicitud de desistimiento presentada.

Examinada la moción de referencia, se **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de Vista de Estado de los Procedimientos y Vista Administrativa pautada para el 23 de enero 2024. Se **ORDENA** a Secretaría la suspensión del calendario procesal del presente caso.

Notifíquese y publíquese.

  
Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 19 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 19 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0049 y he enviado copia de la misma a: [carlos.ramirezisern@lumapr.com](mailto:carlos.ramirezisern@lumapr.com) y [gonzalezperezlic@gmail.com](mailto:gonzalezperezlic@gmail.com) y por correo regular a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Bufete Myriam González Pérez C.P.**  
Lcda. Myriam González Pérez  
P.O. Box 367319  
San Juan, PR 00936-7319

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de enero de 2024.





Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria